



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 IO 001 2018-00549- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiunos (2021)

En consideración escrito allegado por el doctor ARTURO CARDONA, de aceptación del cargo de partidor, téngase al mismo como partidor dentro del presente proceso, el cual cuenta con el término de 20 días para realizar dicho trabajo partitivo, acorde con lo dispuesto en lo señalado en el auto del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ab67adfb91ade9bb806a0899db6ad11372b799abc25fe9018b7ec0a2993ec
eba

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 10.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 25/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Documento generado en 22/01/2021 05:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019-00213- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiunos (2021)

SE INADMITE la presente reforma de la demanda presentada dentro del proceso Verbal por el apoderado de NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO contra los herederos HERECEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MICHAEL ANTHONY BENACKA, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

- Dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 del C. G. P., se adecuará el escrito de reforma a la demanda en sus hechos y en sus pretensiones para de forma clara y concreta indique en que se basa la misma, esto es, si hay o no alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se piden o allegan nuevas pruebas.

- Conforme al requisito anterior, se adecuarán los hechos y las pretensiones de la reforma a demanda, si a ello hubiere lugar, señalando de forma clara y con base los ítems anteriores, en donde radica concretamente dicha reforma, toda vez que de los hechos narrados no se desprende la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 10.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 25/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7c8f6271748ce7d34a1797c1903e91b8395b33682d3d9771b81774cc4268ab

82

Documento generado en 22/01/2021 05:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	14
Radicado	05266 31 10 001 2019-00495- 00
Proceso	VERBAL. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGISO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Demandante Reconvenido	DIEGO LEÓN PABÓN RENDÓN
Demandada-Reconviniente	LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 11 de marzo de 2021 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE-RECONVENIDA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante y al dar respuesta a la demanda de reconvenición.
- No se accede a oficiar a la Universidad Católica Luis Amigó, ni al Sistema de Seguridad Social, porque no se indicó la finalidad y objeto de la prueba lo que torna la misma impertinente e inconducente
- No se accede a oficiar al Juzgado tercero de Familia de Oralidad de Medellín, para que se remita copia del expediente con radicado 05001310010032018-00113-00, ni al Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Medellín, para que se remita copia del expediente completo con radicado 0500131100012019-00203-00, por ser pruebas que podía obtener directamente la parte interesada o a través de derecho de petición; advirtiéndole además que la información solicitada no tiene reserva para el señor DIEGO LEON PABON RENDON (artículo 173 del CGP).

Interrogatorio de parte:

Que absolverá la demandada-Reconviniente LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: GLADYS MARÍA ZAPATA CARDONA Y GLORIA CECILA ZAPATA CARDONA.

PARTE DEMANDADA-RECONVINIENTE:

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda y en la demanda de reconvención.
- No se accede a oficiar al Tribunal Superior de Medellín, para que se aporte copia completa del expediente con radicado 052666000203201706180, por ser una prueba que podía obtener directamente la parte interesada o a través de derecho de petición; advirtiendo además que la información solicitada no tiene reserva para la señora LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA (artículo 173 del CGP)

Interrogatorio de parte:

Que absolverá el demandante-Reconvenido DIEGO LEÓN PABÓN RENDÓN.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores LEONARDO ANTONIO NIÑO QUINTANA, GUIOMAR SOCORRO ZAPATA CARDONA, DAMARIS STELLA ZAPATA CARDONA, SIMÓN ANDRÉS PABÓN ZAPATA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/ 01/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b87074cb6df368db406e5404b11333ba9b0d0baf4bba37b6956bf0b2d1a
albd

Documento generado en 22/01/2021 05:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019-00516-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós de enero de dos mil ventiuono

Se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de envió y entrega de las notificaciones enviadas a los demandados, lo anterior toda vez que SERVIENTREGA remitió constancia de notificación a este Despacho, pero no se evidencia a que correos electrónicos se remitieron y si fue efectiva tal diligencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

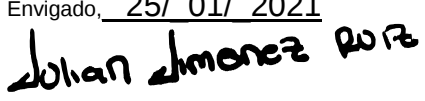
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6716fe5c7b6545caf56577e90119b3391317c2d6fe4d396b4d4371d4b794
e0

Documento generado en 22/01/2021 05:30:27 PM

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>25/ 01/ 2021</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018-00549 00

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

RADICADO 05789 31 84 001 2020 00012 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós de enero de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud presentada por la parte solicitante, toda vez que el encargado de perfeccionar el secuestro es el Inspector de Transito de Envigado a quien se comisiono y por lo tanto son ellos los encargados de solicitar a las diferentes entidades lo necesario para cumplir con la diligencia, incluso de hacer las peticiones a este Despacho en caso de presentarse alguna dificultad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

329c046263d6723cb95d2f7f4baf27ba98962955f9ae4281e9b232
d5e658b7ea

Documento generado en 22/01/2021 05:30:26 PM

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>10</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>25/ 01/ 2021</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00249 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00290- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Notificado como se encuentra el demandado del auto admisorio de la demanda, previo a continuar con el trámite subsiguiente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, esto es, el aviso o el emplazamiento de los parientes cercanos del menor de edad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 10.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 25/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018-00549 00

Código de verificación:

bebca8d081e1ff0c24f080538302534a78d0184334cfd2804caecf97f7489f5

c

Documento generado en 22/01/2021 05:30:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00349 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le remite al auto del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual el Despacho ya se pronunció al respecto señalando lo que se requiere para decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 10.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5f44988d7033112c564a0a034fee49c43862b502bfc3254a694e17f93
933f

Documento generado en 22/01/2021 05:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00351 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós de enero de dos mil veintiuno

El señor OSCAR JHOVANY CONTRERAS, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de Ejecución en contra del señor JOSE ORLANDO GALLO BRAVO, con el fin de que éste proceda al pago de las costas procesales a que fue condenada en el proceso verbal, radicado 2018-00483, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 07 de febrero de 2019 y del 17 de noviembre de 2020.

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representado con fundamento en lo consignado en el artículo 306 del Código General del Proceso y en contra del señor JOSE ORLANDO GALLO BRAVO, por concepto de costas procesales, las cuales no han sido canceladas a la fecha.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que se cumple con los preceptos del mencionado artículo 306 canon normativo en cita y dado que la obligación demandada se fundamenta en una condena en costas, de ella se desprende que la misma presta mérito ejecutivo y se observa que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; por lo que procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Advirtiéndole que no se hace necesario de que la parte demandante aporte las copias de los autos que liquidaron las costas por ser un trámite conexo al proceso 2018-00483, pero se modificaran las sumas pretendidas por los valores que fueron allí reconocidos.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del señor OSCAR JHOVANY CONTRERAS y en contra del señor JOSE ORLANDO GALLO BRAVO, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$1.784.406), por concepto de condena en costas impuesta, en el proceso verbal, radicado 2018-00415, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 17 de enero de 2020.

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor del señor OSCAR JHOVANY CONTRERAS y en contra del señor JOSE ORLANDO GALLO BRAVO, por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058), por concepto de condena en costas impuesta, en el proceso verbal, radicado 2018-00415, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 07 de febrero de 2019.

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la cancelación total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante en el proceso verbal, se le reconoce personería al doctor OSCAR EUGENIO RAMÍREZ GARCÍA, para que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/ 01/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
734A61FAAFB5E52C6D04E5F327B9FD260E990431A238D9EA9A627203991
8C0FD

DOCUMENTO GENERADO EN 22/01/2021 05:30:21 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>